

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por VENANCIO DE JESÚS GARCÍA-SOLÍS SOLÍS contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de enero de 2024.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., quince de enero de Dos Mil Veinticuatro.

Mediante providencia del 14 de junio de la pasada anualidad, se aprobó la liquidación de las costas procesales a cargo de la entidad demandada Porvenir S.A. en suma global de \$5.220.000,⁰⁰, la cual corresponde a los siguientes conceptos:

Agencias en derecho - 1ª instancia	\$2.900.000, ⁰⁰
Agencias en derecho - 2ª instancia (2 s.m.l.m.v.)	\$2.320.000, ⁰⁰
Gastos judiciales	\$0, ⁰⁰
Total liquidación de costas	\$5.220.000, ⁰⁰

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010005106266 del 06 de octubre de 2023 por dicho valor consignado por la demandada.

La parte demandante solicitó la entrega del depósito judicial constituido por la enjuiciada en los siguientes términos:

De manera respetuosa me permito solicitarle, si sirva ordenar y efectivamente entregar, los dineros depositados por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales, a mi favor.

La demandada, Porvenir S.A., me remitió comunicación, -la cual le adjunto a la presente- donde me informa que a disposición del juzgado y a favor mío, hizo la correspondiente consignación de la suma de \$ 5.220.000.

Agradezco que el título se expida a mi nombre.

Cordialmente,

VENANCIO GARCIA-SOLÍS SOLÍS
C.C. # 72010703

De igual manera, el apoderado judicial de la parte demandante petitionó la entrega del título consignado, indicando:

Alfredo A. Toledo Vergara, apoderado judicial de la parte demandante, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted con el fin de solicitar la entrega del título judicial dentro del proceso de la referencia, correspondiente al pago de las costas judiciales de la entidad PORVENIR S.A.

Adjunto carta de PORVENIR, donde se evidencia que cumplió con el pago.

Del señor Juez, Atentamente,



A fin de resolver lo pertinente, se rememora que, a través de auto del 05 de septiembre de 2023, se negó el recurso de reposición en contra del proveído fechado 14 de junio de 2023 y se concedió “*el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo planteado por el apoderado judicial de la parte demandada Porvenir S.A.*”.

Ha de recordarse que, el recurso esbozado por el apoderado judicial de la entidad demandada Porvenir S.A., recae sobre el ítem de las agencias en derecho fijadas en la primera instancia, tal como lo expuso en el memorial respectivo:

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicito a su Señoría revocar la decisión mediante la cual estableció el monto de las agencias en derecho de la primera instancia en contra de mi representada, por resultas excesivas si se tienen en cuenta los precedentes señalados por los diferentes tribunales del país respecto a la complejidad de estos asuntos, para en su lugar, fijarlas de manera fundada, razonable y equitativa, de manera que, correspondan en “*justa medida a la labor jurídica*” realizada por la parte actora, en observancia a la naturaleza y calidad del proceso.

De otra parte, en este asunto, se debe corregir la liquidación como quiera que, el despacho erró al cuantificar la condena en SMLMV de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo expuesto, se itera, comedidamente se solicita a su Señoría REVOCAR la decisión para que ordene la liquidación de las costas procesales con fundamento en la naturaleza, duración, complejidad del asunto.

De no reponer la decisión, en forma respetuosa le solicito conceder el recurso de apelación, para que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, revoque la providencia y, en su lugar, ordene a la primera instancia cuantificar el monto de las agencias en derecho no solo en consideración al mínimo y máximo en SMLMV indicado en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – como en efecto lo hizo-, sino a partir del análisis de aspectos especiales y propios del proceso, tales como: su naturaleza, grado de complejidad y calidad de la gestión adelantada por el apoderado de la parte demandante.

Atentamente,



ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

POA/BLMP

Así las cosas, teniendo en cuenta que el recurso subsidiario de apelación está ceñido a las agencias en derecho fijadas en la primera instancia, y al no haber controversia acerca del quantum de las agencias en derecho determinado en la segunda instancia, resulta procedente el fraccionamiento del depósito judicial y la entrega al demandante de la porción que no está en discusión, quedando pendiente el pago de la cifra que corresponda cuando se decida el aludido recurso de apelación.

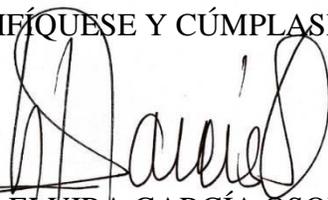
De otro lado, como quiera que no se informó acerca del cumplimiento de la obligación de hacer <traslado de aportes a pensión>, se hace necesario oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que arrime la historia laboral actualizada de la parte demandante en la cual se vislumbren las semanas cotizadas, a fin de constatar si se efectuó la transferencia de los aportes pensionales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial N°416010005106266 del 06 de octubre de 2023 por valor de \$5.220.000,⁰⁰ en dos (2) depósitos judiciales así: \$2.900.000,⁰⁰ y \$2.320.000,⁰⁰, el primero como las agencias en derecho fijadas en la primera instancia, y el segundo relativo a las agencias en derecho dictaminadas en la segunda instancia.
2. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$2.320.000,⁰⁰, al demandante Sr. Venancio De Jesús García-Solís Solís, lo cual comprende las costas procesales <agencias en derecho de la segunda instancia> a cargo de la entidad demandada Porvenir S.A.
3. Oficiar a la entidad demandada Colpensiones para que remita la historia laboral actualizada de la parte demandante. Líbrese por rol secretarial el oficio de rigor y remítasele a través del correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 16 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°03
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo